

Guadalajara, a 8 de diciembre de 2021

INFORME DE INTERVENCION

ASUNTO: INFORME CUANTIFICACIÓN TECHO DE GASTO DEL EJERCICIO 2022, Y VARIACIÓN GASTO COMPUTABLE A PRESUPUESTAR EN 2022, CONFORME LA REGLA DE GASTO DEFINIDA EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY ORGÁNICA 2/2012, DE 27 DE ABRIL, DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA.

ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DEL TECHO DE GASTO Y ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO PARA 2022.

RESPONSABLE DEL INFORME: INTERVENTOR

ÓRGANO RECEPTOR DEL INFORME:

SRA. CONCEJALA DELEGADA DE HACIENDA

SR. ALCALDE

OBSERVACION: La suspensión de las reglas fiscales de forma temporal para los ejercicios 2020 y 2021, aprobada en el Congreso de los Diputados, y recientemente prorrogada para 2022 no supone ni la modificación de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria, ni la modificación de la Constitución, normas que siguen vigentes, por lo que, en tanto se produzca desarrollo normativo que delimite su alcance, por esta Intervención, de momento se interpreta como una suspensión temporal de los límites, de manera que no operan de forma limitativa, si bien, son normas y magnitudes que continúan en vigor, suspendidas temporalmente en cuanto a su aplicación práctica, por lo que se interpreta que deben seguir siendo calculadas las magnitudes de gasto computable y estabilidad presupuestaria, si bien operan de forma informativa y orientativa y no limitativa.

LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. (TRLRHL)
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que desarrolla el Capítulo 1 del Título VI en materia de presupuestos de las entidades locales, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, que regula las Haciendas Locales. (RDDPPEELL)
- Orden del Ministerio de Economía y Hacienda/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la Estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales. (OEPEELL).
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. (LOEPYSF)
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de





estabilidad presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales. (RDEPEELL)

- **Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaa y Sostenibilidad Financiera. (OOSIEPYSF).**
- **Guía para la determinación de la Regla de Gasto del Artículo 12 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera para Corporaciones Locales, de la Intervención del Estado.**

I.- INFORME.

La “Regla de Gasto”, está prevista en el artículo 12 de la **Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera**; en adelante LOEPYSF. En el mismo artículo en su punto 1º.- se establece:

*“1. La variación del gasto computable de la Administración Central, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española.
.....”*

La primera cuestión a aclarar es el ámbito de aplicación subjetivo de la “Regla de Gasto”, cuando el punto 1., del artículo 12 habla del gasto computable de las Corporaciones Locales, y a su vez el artículo 2 “Ámbito de aplicación subjetivo” de la LOEPYSF establece que:

“A los efectos de la presente Ley, el sector público se considera integrado por las siguientes unidades:

1. *El sector Administraciones Públicas, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales aprobado por el Reglamento (CE)2223/96 del Consejo, de 25 de junio de 1996 que incluye los siguientes subsectores, igualmente definidos conforme a dicho Sistema:*
 - a) *Administración central, que comprende el Estado y los organismos de la administración central.*
 - b) *Comunidades Autónomas.*
 - c) *Corporaciones Locales.*
 - d) *Administraciones de la Seguridad Social.*
2. *El resto de las entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles y demás entes de derecho público dependientes de las administraciones pública, no incluidas en el apartado anterior, tendrán asimismo consideración de sector público y quedarán sujetos a lo dispuesto en las normas de esta Ley que específicamente se refieran a las mismas.”*

Se deduce claramente que la aplicación de la “Regla de Gasto” recae en las “Corporaciones Locales”, contempladas en el artículo 2.1 de la LOEPYSF, no en los entes del artículo 2.2 de la misma. Pues el artículo 12 “Regla de Gasto”, no se refiere



específicamente a estos del 2.2. Por consiguiente nos debemos centrar en la aplicación de la “Regla de Gasto” en las unidades del 2.1 “Corporaciones Locales”.

Ahora bien, ¿qué agentes a su vez se encuadran dentro de la unidad “Corporaciones Locales”? Para ello debemos acudir a lo establecido en el artículo 4 “Instrumentación del principio de estabilidad presupuestaria” del **Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de estabilidad presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales**, en adelante RDEPEELL,, que en su punto 1. Establece:

“1. Las entidades locales, sus organismos autónomos y los entes públicos dependientes de aquéllas, que presten servicios o produzcan bienes no financiados mayoritariamente con ingresos comerciales, aprobarán, ejecutarán y liquidarán sus presupuestos consolidados ajustándose al principio de estabilidad definido en los apartados 1 y 2 de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria.....”

El artículo 3 del RDEPEELL, en su aplicación a las entidades locales establece que el grupo de trabajo formado por el Instituto Nacional de Estadística, Banco de España y la Intervención General de la Administración del Estado efectuará la clasificación de los agentes del sector público local en las categorías previstas en el artículo 4 del mencionado RDEPEELL. Esta clasificación se realiza en términos SEC 95 distinguiendo entre el Sector Administraciones Públicas (artículo 4.1 del RDEPEELL y por consiguiente del artículo 2.1 apartado c) Corporaciones Locales de la LOEPYSF) y el Sector Sociedades no Financieras (artículo 4.2 del RDEPEELL y por consiguiente del artículo 2.2 de la LOEPYSF).

Por ello mismo, se puede decir que los agentes sobre los que habría que aplicar la “Regla de Gasto” con la información disponible por este Interventor serían el Ayuntamiento de Guadalajara, Organismo Autónomo de Deportes, y Organismo Autónomo de Cultura, en términos consolidados.

A continuación pasamos a **analizar y determinar el importe máximo a presupuestar por el Ayuntamiento en el ejercicio 2021, aplicando el artículo 12 “Regla de Gasto” de la LOEPYSF, que constituiría el techo de gasto:**

1º.- El artículo 12.1 de la LOEPYSF, establece que la variación del gasto computable de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española. La primera cuestión que nos surge es **determinar sobre que debemos aplicar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española para el Proyecto de Presupuestos 2021.**

Según el artículo 3.1 de la LOEPYSF establece que:

“1. La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea.”



Se deduce claramente, que la aplicación de la estabilidad presupuestaria recae sobre el presupuesto, modificación y liquidación presupuestaria.

El presupuesto marcará el objetivo y compromiso de la Corporación sobre cumplimiento de la regla de gasto y la liquidación (o ejecución presupuestaria) nos indicará finalmente el cumplimiento o no de la regla de gasto.

Luego podemos concluir que la determinación del gasto computable máximo a presupuestar por el Ayuntamiento en el ejercicio 2022 (a calcular con efectos para el Proyecto de Presupuestos de 2022) se obtendrá de aplicar la regla de gasto sobre la estimación de las obligaciones reconocidas del Presupuesto 2021. Así lo indica la Guía para La Determinación De La Regla De Gasto del Artículo 12 de la Ley 2/2012 Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera para Corporaciones Locales. El cálculo del gasto computable del año n-1 se realizará a partir de la liquidación del Presupuesto de dicho ejercicio. En caso de no disponerse de la misma se realizará una estimación de ésta.

La regla de gasto debe cumplirse para el gasto de la Corporación Local una vez consolidadas y eliminadas las transferencias dadas entre las unidades que integran la Corporación Local y que se incluyen en el artículo 2.1 de la Ley 2/2012. Ya se ha efectuado dicho ajuste.

Por otro lado, existe PEF aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 31 de julio de 2020, y aprobado por RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL POR LA QUE SE APRUEBA DEFINITIVAMENTE EL PLAN ECONÓMICOFINANCIERO PRESENTADO POR EL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA PARA EL PERÍODO 2020/2021, resolución de 2 de septiembre de 2020, en la que dicha Secretaria General estima que: “En consecuencia, el PEF presentado, concluye con cumplimiento de las reglas fiscales en los dos ejercicios fundamentalmente mediante la ejecución de sus presupuestos en 2020 y 2021, dentro de un margen de estabilidad, por lo que RESUELVE:

“Aprobar el PEF presentado por el Ayuntamiento de Guadalajara, en aplicación del art.23.4 de la LOEPSF, con vigencia para el periodo 2020/2021, con el objetivo del cumplimiento de las reglas fiscales previsto en el ANEXO III de la presente resolución.

El PEF así aprobado, junto con los objetivos económico presupuestarios propuestos para el periodo de vigencia del plan, vinculará la ejecución presupuestaria de la entidad y sus objetivos serán objeto de seguimiento trimestral por parte de la Intervención municipal. “

En el Anexo III muestra que en el Plan que se aprueba, **el Ayuntamiento de Guadalajara, se comprometía a una estimación de gasto computable en 2020, de 63.683.640,66 €, y a una estimación de gasto computable en 2021, de 65.499.210,35 €.**

Por otro lado, el TECHO DE GASTO DEFINITIVO A NIVEL ORIENTATIVO O INFORMATIVO PARA LA LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO DEL



AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA DE 2021, calculado por este Interventor en la liquidación del Presupuesto 2020, fue el siguiente:

Gasto computable año 2020	59.502.216,00 €
Tasa de referencia de cumplimiento del PIB, para 2021	3,0 %
Aumento para 2021 por Tasa de Referencia	1.785.066,48 €
Techo de Gasto computable para el año 2021, previo al ajuste por cambios normativos	61.287.282,48 €
Aumento para 2021 por cambios normativos	1.552.584,80
Techo de Gasto computable para el año 2021, DEFINITIVO, posterior al ajuste por cambios normativos	62.839.867,28

Además, el Pleno de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día veinte de noviembre de dos mil veinte, acordó la **FIJACIÓN DEL TECHO DE GASTO COMPUTABLE MÁXIMO PARA EL AYUNTAMIENTO EN EL EJERCICIO 2021 en 65.109.555,46 euros, una vez aumentadas para 2021 del techo de gasto por cambios normativos la cantidad de 1.552.584,80 euros, y aplicada la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española, a tener en cuenta para el período 2021 en el 3,00%,**

Así las cosas, se efectúa a continuación una estimación de la posible liquidación del ejercicio 2021, a efectos de concluir si las cantidades reseñadas anteriormente van en la línea adecuada.

El cálculo del gasto computable del año n-1 se realizará a partir de la liquidación del Presupuesto de dicho ejercicio. En caso de no disponerse de la misma se realizará una estimación de ésta. A continuación se transcribe la estimación de la liquidación del Presupuesto de Gastos del ejercicio 2021, calculada por el que suscribe en la ejecución trimestral relativa al tercer trimestre de 2021:

CAPÍTULOS DE GASTOS	TOTAL
A. OPERACIONES CORRIENTES	
1º GASTOS DE PERSONAL	28.500.000,00
2º G. BIENES CTES. Y SERVICIOS	30.300.000,00
3º GASTOS FINANCIEROS	110.000,00
4º TRANSFERENCIAS CORRIENTES	7.000.000,00
5º FONDO CONTINGENCIA	0,00
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	65.910.000,00
B. OPERACIONES DE CAPITAL	
6º INVERSIONES REALES	4.500.000,00
7º TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	200.000
TOTAL OPERACIONES NO FINANCIERAS	70.610.000,00
8º ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9º PASIVOS FINANCIEROS	3.100.000,00
TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS	3.100.000,00



**TOTAL ESTIMADO LIQUIDACION
PRESUPUESTO DE GASTOS**

73.710.000,00

Dado que a fecha actual, debido a la liberalización de los límites de respeto a la estabilidad presupuestaria, se han utilizado ya la cantidad de 7.304.345,34 euros de Remanente de Tesorería para gastos generales, para crear crédito en el estado de gastos, y dado que la primera se aprobó en el mes de abril, y la última ha entrado en vigor recientemente, es muy difícil aventurar cuanto de este importe llegará a convertirse en obligaciones reconocidas en este ejercicio 2021.

Con las siguientes eliminaciones y ajustes, donde se ve el desglose de los cálculos efectuados:

CAPITULOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS AYUNTAMIENTO
1.-Gastos de personal	28.500.000,00
2.-Gastos bienes corrientes y servicios	30.300.000,00
3.-Gastos Financieros	110.000,00
Intereses de la deuda computados en capítulo 3 de gastos financieros	-110.000,00
4.-Transferencias corrientes	7.000.000,00
5.- Fondo De Contingencia	
6.- Inversiones reales	4.500.000,00
7.-Transferencias de Capital	200.000
Gastos financiados con fondos finalistas procedentes de UE o AA.PP	-4.080.852,71
(+/-) Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto	0
(+/-) Ajuste: Arrendamiento financiero	-28.182,5
TOTAL	66.390.964,79

Otra cuestión es determinar lo **que se entiende por GASTO COMPUTABLE**.

En las Corporaciones Locales, para la determinación del gasto computable, se parte de los empleos no financieros en términos del Sistema Europeo de Cuentas excluidos los intereses de la deuda. Una vez determinado este importe, se deducirá la parte del gasto financiado con fondos de la Unión Europea y de otras Administraciones públicas.

El artículo 12.2 “Regla de Gasto” de la LOEPYSF establece que se entenderá por gasto computable a los efectos previstos en el apartado 1 del artículo 12 “Regla de Gasto”:



- Los EMPLEOS NO FINANCIEROS, (definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales)

EXCLUIDOS :

- Los intereses de la deuda.
- El gasto no discrecional en prestaciones por desempleo.
- La parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas.
- Las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación.

Los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, en relación con la estructura presupuestaria de las Entidades Locales, está formado por los capítulos de gastos 1-2-3-4-6-7 contemplados en la **Orden del Ministerio de Economía y Hacienda/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la Estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales** en adelante OEPEELL.

De estos empleos no financieros procedemos a excluir:

- INTERESES DE LA DEUDA: El pago de la deuda pública es de prioridad absoluta, según marca la nueva LOEPYSF en su artículo 14, así como el artículo 135 de la CE.

Por lo tanto, no se puede limitar el crecimiento del gasto computado incluyendo los intereses de la deuda, ya que estos son prioritarios y pueden experimentar aumentos como consecuencia de revisiones en los tipos de interés (como es el caso de este Ayuntamiento, al disponer de un porcentaje alto de préstamos con gastos financieros variables referenciados al Euribor). El resto de gastos financieros no relacionados con los intereses asociados a la deuda deben incluirse como gasto computable.

Según el Ministerio de Hacienda, del Capítulo 3 de gastos financieros únicamente se agregaran los gastos de emisión, formalización, modificación y cancelación de préstamos, deudas y otras operaciones financieras, así como los gastos por ejecución de avales. Subconceptos (301-311-321-331-357). Al no contener ninguno de estos subconceptos, se elimina el capítulo 3 en su integridad.

- GASTO NO DISCRECIONAL EN PRESTACIONES POR DESEMPLEO: No se tiene conocimiento por parte de este Interventor de la existencia de los mismos en el Presupuesto del Ayuntamiento.
- PARTE DEL GASTO FINANCIADO CON FONDOS FINALISTAS DE LA U.E. O DE OTRAS AA.PP.: En el Presupuesto para 2018, los únicos créditos cuya financiación se prevé con fondos finalistas de otras Administraciones Públicas, son los que corresponden al importe de ingresos por transferencias recibidas de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, así como del Estado, programas



Europeos, o la Diputación Provincial, y que se determinan a continuación para excluir del gasto computable:

PRESUPUESTO DE INGRESOS 2021

Eco.	Descripción	Derechos 2020
42090	TRANSFERENCIA PARA EL TRANSPORTE URBANO	301.295,51
42091	TRANSF. CTES PROGRAMAS ERRADICACION VIOLENCIA GENERO	18429,84
42093	SUBVENCION EXTRAORDINARIA TRANSPORTE URBANO COVID 19	723200,87
45002	PLAN CONCERTADO NECESIDADES BASICAS	623958,87
45052	TRANSF.CTE CDAD AUTONOMA FOMENTO EMPLEO/ FORMACION PROFESIO	68168,21
45055	TRANSF.CTE.PLAN EMPLEO-CONTRATACION DESEMPLEADOS	72593,23
45056	TRANSF. CTE. PROG RECUAL OPER. AUX ACABADOS RIGIDOS Y URB	92232,84
45057	TRANSF. CTE. PROG RECUAL ACT. CONSERV. Y MEJORA MONTES	81984,74
45058	SUBVENCION JUNTA COMUNIDADES CLM - PLAN EMPLEO 2021/2022.	938901,36
45081	OTRAS TRANSF. CTE. JUNTA CLM -PROGRAMA ENVEJECIMIENTO ACTIVO	3000
45082	OTRAS TRANSF. CTE. JUNTA CLM -PROGRAMA DROGODEPENDENCIA	1187,5
45083	TRANSF. CTE. MANTENIMIENTO ESCUELAS INFANTILES	42960,84
45084	OTRAS SUBVENCIONES CTES ADMON GRAL C.C.A.A. - CULTURA	19523,74
45085	TRANSF.CTE.JUNTA CLM - FOMENTO EMPLEO +52	67200
45086	TRANS. CTE. JCCM - RECURSO DE ACOGIDA -	360860,67
45087	TRANSF. CTE. JUNTA CLM COMEDORES ESCOLARES	2160
45088	De Comunidades Autónomas. Plan corresponsales	222681,54
461	TRANSF. CTE. DIPUTACION PROVINCIAL	374948,66
49001	TRANSF.CTE. FONDO SOCIAL EUROPEO-PROG.GARANTIA JUVENIL	65564,29
	TOTAL	4.080.852,71

Por consiguiente, el GASTO COMPUTABLE MÁXIMO DEFINITIVO PARA EL EJERCICIO 2022, SERÁ EL SIGUIENTE:

La tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española, a tener en cuenta por las Corporaciones Locales en la elaboración de sus respectivos Presupuestos; tal y como establece el artículo 12.3 de la LOEPYSF será la calculada por el Ministerio de Economía y Competitividad, de acuerdo con la metodología utilizada por la Comisión Europea en aplicación de su normativa. Esta



tasa se publica en el informe de situación de la economía española al que se refiere el artículo 15.5 de la LOEPYSF.

De este modo, el Consejo de Ministros, en sesión de 11 de febrero de 2020, fija la concreción de la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española, a tener en cuenta para el período 2020-2022, sería la siguiente, la cual no podrá superarse:

La variación del gasto computable máxima para el ejercicio 2020-2022:

- Para el 2020: 2,9
- Para el 2021: 3,0
- Para el 2022: 3,2

Además, la variación del gasto computable máxima para el ejercicio 2020-2022, para el ejercicio 2022, sería:

- Para el 2022: 3,2

Luego la Tasa de referencia a utilizar por las Corporaciones Locales para la Liquidación de los Presupuestos del 2021, será 3,0.

Por otra parte el artículo 12.4 de la LOEPYSF, establece:

*“4. Cuando se aprueben **cambios normativos** que supongan aumentos permanentes de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en los años en que se obtengan los aumentos de recaudación podrá aumentar en la cuantía equivalente.*

Cuando se aprueben cambios normativos que supongan disminuciones de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en los años en que se produzcan las disminuciones de recaudación deberá disminuirse en la cuantía equivalente.”

La expresión cambios normativos debe entenderse como los producidos a cualquier nivel, esto es Estatal, Autonómico o Local.

Los cambios normativos que se conocen por parte de este Interventor, que ha aprobado el Ayuntamiento, que incidan de manera permanente en aumentos o disminuciones de la recaudación, de manera que permitan aumentar o disminuir en la cuantía equivalente el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en el año 2021, en que se obtengan los aumentos o disminuciones de recaudación, serán los que se analicen a continuación.

Algunos hechos que podríamos considerar variaciones por cambios normativos sobre recaudación, podrían ser:

- Impacto económico por modificación de coeficientes fiscales, tasas, precios públicos, bonificaciones, exenciones...
- Impacto económico por variación de bases tributarias.
- Incremento anual de bases fiscales.
- Revisión catastral.
- Implantación de nuevas tasas y precios públicos.



Por el contrario, no podemos considerar variaciones por cambios normativos, las variaciones de recaudación derivadas de:

- o Altas.
- o Afloramiento de padrones.

Al respecto, el día quince de octubre de dos mil veintiuno, la Junta de Gobierno adoptó el siguiente acuerdo:

EXPEDIENTE 17927/2021 . MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES.

Del contenido de su expediente, parece deducirse una cantidad económica no significativa, sin perjuicio de análisis más exhaustivo.

Por consiguiente, el TECHO DE GASTO DEFINITIVO PARA EL ANALISIS DE LOS PRESUPUESTOS DE 2022, es el siguiente

Gasto computable año 2021	66.390.964,79 €
Tasa de referencia de cumplimiento del PIB, para 2021	3,2 %
Aumento para 2021 por Tasa de Referencia	2.124.510,87 €
Techo de Gasto computable para el año 2022, previo al ajuste por cambios normativos	68.515.475,66 €
Aumento para 2021 por cambios normativos	0
Techo de Gasto computable para el año 2022, DEFINITIVO, posterior al ajuste por cambios normativos	68.515.475,66

CALCULO DEL CUMPLIMIENTO DEL TECHO DE GASTO EN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO 2022.

ESTADO DE GASTOS PRESUPUESTADOS PARA 2022:

CAPITULOS	DENOMINACION	ayuntamiento
	1. OPERACIONES NO FINANCIERAS	
	1.1. OPERACIONES CORRIENTES	
	-	
1	GASTOS PERSONAL	31.938.728,39
2	GASTOS BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	31.820.224,67
3	GASTOS FINANCIEROS	346.869,63
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	6.838.100,00
5	FONDO CONTINGENCIA	50.000,00
	1.1. OPERACIONES CAPITAL	
	-	
6	INVERSIONES REALES	8.597.020,61
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	215.000,00
	TOTAL	79.805.943,3



Ajustes:

Ajuste por Gastos financiados con fondos finalistas procedentes de UE o AA.PP Ayuntamiento:

Eco.	Descripción	Previsiones
42090	TRANSFERENCIA PARA EL TRANSPORTE URBANO	302.261,69
45002	PLAN CONCERTADO NECESIDADES BASICAS	1.007.000,00
45060	CENTRO RECUPERACION ESPECIES	32.500,00
45083	TRANSF. CTE. JUNTA CLM –MANTENIMIENTO ESCUELAS INFANTILES	45.000,00
45084	TRANSF. CTE. JUNTA CLM –CULTURA	100.000,00
46100	TRANSF. CTE. DIPUTACION PROVINCIAL	25.000,00
46101	TRANSF. CTE. DIPUTACION PROVINCIAL. CULTURA	5.000,00
	TOTAL	1.516.761,69

La siguiente no se incluye, dado que ni se considera por este Interventor que sea una subvención finalista que le da el Ayuntamiento de Marchamalo al de Guadalajara, ni siquiera se considera que sea una subvención, dado que no se considera por quien suscribe un recurso presupuestario el pago por parte del perceptor de un servicio, parte de los costes que ello le supone al concesionario del servicio:

46200	TRANSF. AYUNTAMIENTO MARCHAMALO AGUA	470.000,00
-------	--------------------------------------	------------

Adicionalmente, según la **Guía para la determinación de la Regla de Gasto del Artículo 12 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera para Corporaciones Locales, de la Intervención del Estado, se ha de aplicar al proyecto de presupuesto un Ajuste por grado de ejecución del gasto.**

En las Corporaciones Locales la ejecución presupuestaria final suele presentar desviaciones respecto de los créditos iniciales del presupuesto. Por este motivo para el cálculo del gasto computable en los presupuestos iniciales se realizará un “ajuste por grado de ejecución del gasto” que reducirá o aumentará los empleos no financieros.

Este ajuste reducirá los empleos no financieros en aquellos gastos que por sus características o por su naturaleza se consideren de imposible ejecución en el ejercicio presupuestario. Y los aumentará en aquellos gastos cuya ejecución vaya a superar el importe de los créditos iniciales.

El ajuste por grado de ejecución del presupuesto del año n será el resultado de aplicar el porcentaje estimado del grado de ejecución de dicho presupuesto, al importe de los créditos por operaciones no financieras (Capítulos 1 a 7) del presupuesto de gastos.

En el caso del capítulo 3 Gastos Financieros, únicamente se incluirán los créditos de emisión, formalización, modificación y cancelación de préstamos, deudas y otras operaciones financieras, así como los créditos por ejecución de avales.

El porcentaje estimado del grado de ejecución del presupuesto del año n tendrá como límite, superior o inferior, la media aritmética de los porcentajes del grado de ejecución de los



créditos por operaciones no financieras del Presupuesto de gastos de los tres ejercicios anteriores, una vez eliminados valores atípicos.

Cálculo de la aplicación al proyecto de presupuesto para 2022 del Ajuste por grado de ejecución del gasto.

De este modo, y dado que la regla de gasto entra en vigor en el ejercicio 2012, se ha procedido a calcular el porcentaje de inejecución de los créditos iniciales para los ejercicios 2019, de 2020, y de 2021; para ello, se han tomado las obligaciones de sus respectivos ejercicios, a las que se le han restado valores atípicos, tal como las obligaciones reconocidas derivadas de generaciones de crédito realizadas con fondos finalistas eliminables,

Respecto a 2019, no se puede proceder a cuantificar dicho importe, dado que no se dispone de créditos iniciales. No obstante, dado que se ha comunicado al Ministerio que se superó el techo de gasto, debido principalmente a superación del gasto en los Organismos Autónomos, y a un importante incremento en el gasto de personal debido a la implantación al 100% de la RPT, viendo la evolución de los últimos ejercicios, y principalmente el de 2018, en el que el gasto se acercó al umbral máximo, teniendo en cuenta dichos considerandos, se estima como aplicable para el caso, un porcentaje del 3%, como porcentaje de inejecución para 2019.

El cálculo detallado de 2020 se realiza del siguiente modo:

Créditos Iniciales consolidados	Obligaciones reconocidas consolidadas
29.347.180,24	27.206.800,64
28.043.016,95	25855414,71
6.369.800,00	7297716,62
250.000,00	
2.714.808,00	2566974,2
250.000,00	266936,58
66.974.805,19	63.193.842,75

De las obligaciones reconocidas consolidadas, se estima que unos 900.000 euros son de generaciones de crédito realizadas con fondos finalistas eliminables.

Igualmente, se le hace el ajuste de acreedores pendientes de aplicar a presupuesto, qel ajuste de 2020 por este concepto, es de -1.248.629,13 euros, con lo que $61045213,62 / 66974805,19 = 91,14\%$. De manera que el porcentaje de inejecución ha sido del 8,86%.

De todas formas, a efectos de cuantificar este ajuste en unos créditos iniciales presupuestarios futuros, se ha de cuantificar de alguna manera el gasto no ejecutado en prestaciones de servicios o actividades por motivo COVID-19, por lo que no es difícil imaginar que, sin duda, dichos servicios y actividades habrán sido superiores a un 2%, es decir, a en torno 1.300.000 euros, por lo que si considerásemos un ejercicio “normal”, deberíamos minorar ese porcentaje fácilmente en un 2%, por lo que tomaremos como **porcentaje de inejecución un 6%**.

El cálculo detallado de 2021 se realiza del siguiente modo:

Créditos Iniciales	Obligaciones reconocidas estimadas
--------------------	------------------------------------



29.404.958,64	28.500.000,00
29.017.913,31	30.300.000,00
291.919,63	110.000,00
6.784.750,00	7.000.000,00
2.430.300,00	4.500.000,00
220.000,00	200.000
68149841,58	70.610.000,00

De las obligaciones reconocidas consolidadas, se estima que unos 800.000 euros son de generaciones de crédito realizadas con fondos finalistas eliminables.

Igualmente, podríamos hacer el ajuste de acreedores pendientes de aplicar a presupuesto, **si bien ahora mismo, de los datos de que se dispone, el ajuste en términos globales se considera que será neutro, con lo que $69810000 / 68149841,58 = 102\%$. De manera que el porcentaje de sobreejecución ha sido del 2%**

Por tanto, la media de los ejercicios 2019, 2020 y la estimación de 2021, da un 2,33%, como porcentaje de inejecución, a aplicar al proyecto de presupuesto de Gasto para 2022.

REGLA DE GASTO
(art 12 de la LO 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera)

CÁLCULO DEL GASTO COMPUTABLE		PROYECTO PRESUPUESTO 2022
+	(Capítulo 1) Gastos de personal	31.938.728,39
+	(Capítulo 2) Compra de bienes y servicios	31.820.224,67
+	(Capítulo 3) Gastos financieros	346.869,63
-	Intereses de la deuda computados en capítulo 3 de gastos financieros	-346.869,63
+	(Capítulo 4) Transferencias corrientes	6.838.100,00
+	(Capítulo 5) Fondo de Contingencia	50.000,00
+	(Capítulo 6) Inversiones	8.597.020,61
+	(Capítulo 7) Transferencias de capital	215.000,00
-	Gastos financiados con fondos finalistas procedentes de UE o AA.PP, Ayuntamiento	-1.516.761,69
(+/-)	Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto	0 €
	Ajuste por grado de ejecución del gasto.	-1.824.137,93
		76.465.043,69

La REGLA DE GASTO se calculará comprobando que la variación del gasto computable no supere la tasa de referencia del crecimiento del producto interior bruto, publicada por el Ministerio de Economía y Competitividad.



Por tanto, debe cumplirse la siguiente ecuación:

TASA DE REFERENCIA DEL CRECIMIENTO DEL PIB >= VARIACIÓN DEL GASTO COMPUTABLE

Siendo :

$$\text{VARIACIÓN DEL GASTO COMPUTABLE} = 100 \times \left[\left(\frac{\text{GASTO COMPUTABLE AÑO N}}{\text{GASTO COMPUTABLE AÑO N-1}} \right) - 1 \right]$$

N = ejercicio actual

N-1 = ejercicio inmediatamente anterior

		TECHO DE GASTO
Gasto computable año N (2022)	76.465.043,69	68.515.475,66
Gasto computable año N-1 estimado (2021)	66.390.964,79 €	
Tasa de referencia de cumplimiento del PIB, para 2022	3,2%	EXCESO
Aumento del techo de gasto por cambios normativos para 2022	0	-7.949.568,03 €
Techo de Gasto máximo computable para el año 2022	68.515.475,66	

El incumplimiento en su caso de la regla de gasto implica la formulación de un Plan Económico-Financiero, que permita alcanzar el cumplimiento en el plazo de un año, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Será el informe de evaluación de cumplimiento de la regla de gasto a presentar al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, (en la elaboración del Presupuesto, en el Presupuesto aprobado y en el Presupuesto liquidado), conforme se establece en el artículo 15 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, a emitir por el Interventor el que lo determine.

El presente informe es el que lo determina.

Por ello, se concluye que el Proyecto de Presupuesto del Ayuntamiento de Guadalajara para 2022 NO CUMPLE CON EL ART. 12 de la LOEPSF.

SUPERA EL TECHO DE GASTO PREVISTO EN 7.949.568,03 euros.

El Congreso ha suspendido el día 20 de octubre de 2020 las reglas fiscales para 2020, y 2021, prorrogado para 2022, sin que exista todavía disposición normativa que materialice y concrete su ejecución y repercusión práctica.



Estabilidad Presupuestaria. Cuantificación de la capacidad/necesidad de financiación en el proyecto de presupuesto para 2022

Regulada en la **Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. (LOEPYSF)**, y por el REAL DECRETO 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, este Interventor emite el siguiente informe.

Sintetizando cuestiones relevantes, reseñar de la **Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPYSF)**:

Artículo 2.º *Ámbito de aplicación subjetivo.*

A los efectos de la presente Ley, el sector público se considera integrado por las siguientes unidades:

1. El sector Administraciones Públicas, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales aprobado por el Reglamento (CE) 2223/96 del Consejo, de 25 de junio de 1996 que incluye los siguientes subsectores, igualmente definidos conforme a dicho Sistema:

- a) Administración central, que comprende el Estado y los organismos de la administración central.
- b) Comunidades Autónomas.
- c) Corporaciones Locales.
- d) Administraciones de Seguridad Social.

Artículo 3.º *Principio de estabilidad presupuestaria.*

1. La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea.

2. Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural.

3. En relación con los sujetos a los que se refiere el artículo 2.2 de esta Ley se entenderá por estabilidad presupuestaria la posición de equilibrio financiero.

Artículo 4. *Principio de sostenibilidad financiera.*

1. Las actuaciones de las Administraciones Públicas y demás sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley estarán sujetas al principio de sostenibilidad financiera.



2. Se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit y deuda pública, conforme a lo establecido en esta Ley y en la normativa europea.

Artículo 6.º Principio de transparencia.

1. La contabilidad de las Administraciones Públicas y demás sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley, así como sus Presupuestos y liquidaciones, deberán contener información suficiente y adecuada que permita verificar su situación financiera, el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de sostenibilidad financiera y la observancia de los requerimientos acordados en la normativa europea en esta materia.

Artículo 11. Instrumentación del principio de estabilidad presupuestaria.

1. La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Administraciones Públicas y demás entidades que forman parte del sector público se someterá al principio de estabilidad presupuestaria.

4. Las Corporaciones Locales deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario.

Artículo 14. Prioridad absoluta de pago de la deuda pública.

Los créditos presupuestarios para satisfacer los intereses y el capital de la deuda pública de las Administraciones se entenderán siempre incluidos en el estado de gastos de sus Presupuestos y no podrán ser objeto de enmienda o modificación mientras se ajusten a las condiciones de la Ley de emisión.

El pago de los intereses y el capital de la deuda pública de las Administraciones Públicas gozará de prioridad absoluta frente a cualquier otro gasto.

Artículo 15. 2. Para la fijación del objetivo de estabilidad presupuestaria se tendrá en cuenta la regla de gasto recogida en el artículo 12 de esta Ley y el saldo estructural alcanzado en el ejercicio inmediato anterior.

A modo didáctico sintetizar las siguientes cuestiones:

1. Concepto básico de capacidad o necesidad de financiación según SEC 95

Podríamos determinar el concepto como la existencia de un equilibrio en términos de presupuestación, ejecución y liquidación, entre los ingresos de naturaleza no financiera y los gastos de la misma naturaleza, traduciendo los términos de contabilidad nacional a conceptos presupuestarios. Si el ingreso supera al gasto habrá capacidad de financiación y a la inversa, necesidad de financiación; si esta supera los límites fijados por el Gobierno existe inestabilidad.

Concepto básico de equilibrio financiero.

Situación estratégica en el tiempo que permita a la entidad o empresa, la eliminación de pérdidas y se orienten a la aportación de beneficios adecuados al objeto social o institucional. El equilibrio no se exige en términos de presupuesto anual, sino en términos de estrategia financiera en el tiempo.

Cálculo en la Administraciones Públicas Locales de la situación de estabilidad presupuestaria.

- El cálculo se hará en términos consolidados de todas las unidades institucionales integradas en el Presupuesto General que no resulten operadores de mercado.
- Capacidad-necesidad de financiación bruta = suma de derechos reconocidos netos o previstos en los capítulos 1 a 7 pto. ingresos - suma de obligaciones reconocidas netas o previstas en los capítulos 1 a 7 del pto. de gastos.



- Capacidad-necesidad de financiación neta: capacidad-necesidad bruta + - **ajustes**.
- Si existe capacidad de financiación no existe problema.
- Si la necesidad de financiación supera los límites que para cada ejercicio establezca el gobierno, surge la necesidad de elaborar plan económico financiero de saneamiento.
- Cuando se produzca un incumplimiento del objetivo de estabilidad establecido para las Entidades locales, en la aprobación del Presupuesto, en sus modificaciones o en la liquidación del mismo, la Entidad local estará obligada a presentar un **PEF**. La situación de incumplimiento, en cada caso, ha de ponerse de manifiesto en un informe del Interventor.

ESTADO DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO 2022

CAPITULOS	GASTOS		INGRESOS	
	TOTAL		TOTAL	
A. OPERACIONES CORRIENTES				
1º GASTOS DE PERSONAL	31.938.728,39	1º IMPUESTOS DIRECTOS	39.270.029,80	
2º G. BIENES CTES. Y SERVICIOS	31.820.224,67	2º IMPUESTOS INDIRECTOS	5.047.981,36	
3º GASTOS FINANCIEROS	346.869,63	3º TASAS Y OTROS INGRESOS	12.091.600,00	
4º TRANSFERENCIAS CORRIENTES	6.838.100,00	4º TRANSFERENCIAS CTES.	15.246.585,73	
5º FONDO CONTINGENCIA	50.000,00	5º INGRESOS PATRIMONIALES	2.710.000,00	
TOTAL OPS. CORRIENTES	70.843.922,69	TOTAL OPS. CORRIENTES	74.216.196,89	
B. OPERACIONES DE CAPITAL		B. OPERACIONES DE CAPITAL		
6º INVERSIONES REALES	8.597.020,61	6º ENAJ. INVERSIONES REALES		
7º TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	215.000,00	7º TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		
TOTAL OPS. NO FINANCIERAS	79.805.943,30	TOTAL OPS. NO FINANCIERAS	74.366.196,89	
8º ACTIVOS FINANCIEROS	0,00	8º ACTIVOS FINANCIEROS		
9º PASIVOS FINANCIEROS	3.257.774,20	9º PASIVOS FINANCIEROS	8.697.520,61	
TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS	3.257.774,20	TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS	8.697.520,61	
TOTAL GASTOS	83.063.717,	TOTAL INGRESOS	83.063.717,5	

De este modo, Capacidad - necesidad de financiación bruta = suma de derechos reconocidos netos o previstos en los capítulos 1 a 7 pto. Ingresos, **74.366.196,89** - suma de obligaciones reconocidas netas o previstas en los capítulos 1 a 7 del pto. de gastos, **79.805.943,30** = **--5.439.746,41 euros**.

➤ Se le debe restar - **Ajuste 1º**, los ingresos correspondientes a impuestos (capítulos 1 y 2) han de ajustarse por un coeficiente que permita tener en cuenta las dificultades de recaudación o bien computarse por lo recaudado efectivo, a tenor del espíritu que recoge el reglamento CE 2516/2000, tal y como obliga la Ley de Estabilidad Presupuestaria, el Manual del Ministerio para el cálculo de la Estabilidad Presupuestaria en el Proyecto de Presupuesto. Así, en la página 27, en lo que se refiere a los “Ajustes entre el saldo presupuestario no financiero y el déficit o superávit de contabilidad nacional”.

Y el primer ajuste al que se refiere es a éste, con la siguiente justificación:

El criterio general establecido en contabilidad nacional para la imputación de la mayor parte de los ingresos, y en concreto para los impuestos y cotizaciones sociales, es el devengo. No obstante, puede haber ingresos devengados en un ejercicio y que no llegan a recaudarse nunca. Con el fin de evitar el efecto sobre el déficit público de los ingresos devengados y no cobrados, el Reglamento (CE) N° 2.516/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de noviembre de 2000, modificó los criterios inicialmente fijados por el Sistema Europeo de Cuentas, estableciéndose que la capacidad/necesidad de financiación de las administraciones públicas no puede verse afectada por los importes de impuestos y cotizaciones sociales cuya recaudación sea incierta.



Importe Ajuste Liquidación Año X	Importe
2015	-2.686.273,05
2016	-2.064.441,18
2017	-487.059,70
2018	-1.607.930,52
2019	-1.895.426,25
2020	-2.949.330,23
Media de los seis últimos ejercicios liquidados	-1.948.410,155

Como se ve en esta serie, el año 2020 es el que muestra una mayor inejecución de la acción de cobro respecto a los derechos reconocidos pendientes de cobro.

Dado que no existe acreditación empírica de la cantidad presupuestada en concepto de Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de naturaleza Urbana, que haga prever que efectivamente se va a recaudar esa cantidad, y de la que se hace análisis exhaustivo en el informe al presupuesto, máxime viendo la diferencia adicional existente entre derechos reconocidos y recaudados que ha habido en el ejercicio 2019, en 2020 y la que está existiendo en 2021 (contabilizado hasta el 30 de junio de 2021, y autoliquidaciones hasta el 30 de septiembre de 2021, muestra una recaudación líquida de 2.665.830,58 euros, siendo la diferencia con los derechos reconocidos netos de 3.442.126,07), distorsión que se produce desde que se cambió el tipo de exacción de autoliquidación por el de declaración-liquidación, y tal y como se ha expuesto en el informe al Presupuesto (para el 2021 y siguientes se ha vuelto al régimen de autoliquidación), se considera que, al menos, con los datos del análisis exhaustivo en el informe al presupuesto, procede **efectuar al menos un ajuste negativo adicional en la estabilidad presupuestaria de 1.000.000 euros.**

➤ Adicionalmente, según la **Guía para la determinación de la Regla de Gasto del Artículo 12 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera para Corporaciones Locales, de la Intervención del Estado**, se ha de aplicar al proyecto de presupuesto un **Ajuste por grado de ejecución del gasto.**

Si bien el manual no lo recoge, si lo recoge la Oficina Virtual del Ministerio, como ajuste a realizar en la Estabilidad Presupuestaria, al igual que lo recogen numerosos autores.

En las Corporaciones Locales la ejecución presupuestaria final suele presentar desviaciones respecto de los créditos iniciales del presupuesto. Por este motivo en los presupuestos iniciales se realizará un “ajuste por grado de ejecución del gasto” que reducirá o aumentará los empleos no financieros.

Este ajuste reducirá los empleos no financieros en aquellos gastos que por sus características o por su naturaleza se consideren de imposible ejecución en el ejercicio presupuestario. Y los aumentará en aquellos gastos cuya ejecución vaya a superar el importe de los créditos iniciales.

El ajuste por grado de ejecución del presupuesto del año n será el resultado de aplicar el porcentaje estimado del grado de ejecución de dicho presupuesto, al importe de los créditos por operaciones no financieras (Capítulos 1 a 7) del presupuesto de gastos.



En cuanto al porcentaje estimado del grado de ejecución del presupuesto del año n a efectos de estabilidad presupuestaria, no está determinado en ningún sitio, por lo que, al ser la primera vez que se introduce por quien suscribe en el proyecto de Presupuesto, se toma como criterio inicial, en tanto en cuanto la Ley, en su caso, procede a su desarrollo, el de tomar el menor de los tres porcentajes utilizados para el ajuste en el gasto, por criterio de prudencia, y para minimizar las posibilidades de liquidar un presupuesto con inestabilidad presupuestaria.

Por consiguiente, vistos los porcentajes del grado de ejecución de los créditos por operaciones no financieras del Presupuesto de gastos de los tres ejercicios anteriores, una vez eliminados valores atípicos, la media de inejecución de los tres ejercicios referidos varía en los ejercicios 2018, 2019, y 2020, debido a la oscilación en el capítulo de gasto de “Inversiones”.

Por tanto, la media de los ejercicios 2019, 2020 y la estimación de 2021, da un 2,33%, como porcentaje de inejecución, a aplicar al proyecto de presupuesto de Gasto para 2022.

Dicho cálculo, a aplicar al proyecto de presupuesto de Gasto para 2021, asciende a la cantidad de 1.824.137,93 euros, que como disminuye los empleos no financieros, supone un ajuste positivo en la estabilidad presupuestaria.

Los ajustes a realizar para homogeneizar las operaciones internas de ingresos y gastos entre entidades de la Corporación Local o dependientes de ella. Ya se ha realizado este ajuste al realizar la consolidación.

Por consiguiente, el resumen de la estabilidad presupuestaria y los ajustes es:

Déficit de financiación bruto	-5.439.746,41 euros.
-Derechos de difícil recaudación	--1.948.410,15
-IIVTNU, adicional de difícil consecución	-1.000.000,00
+Ajuste por grado de ejecución del gasto	1.824.137,93
Déficit de financiación neto	-6.564.018,63

CONCLUSIONES

Primera.- Del proyecto de presupuesto consolidado del ejercicio 2022, se desprende que el Ayuntamiento de Guadalajara NO tiene capacidad de financiación, tiene DEFICIT DE FINANCIACION, de acuerdo con la definición contenida en el SEC, por importe de **-6.564.018,63 euros.**

EL INTERVENTOR

Manuel Villasante Sánchez.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

